

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el dictamen de mi Consejo de Ministros,

Vengo en resolver:

Artículo 1.º Las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para la quinta de 1864 se practican en los meses de Noviembre y Diciembre del presente año y Enero del inmediato.

Art. 2.º Por el Ministerio de la Gobernacion se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecucion de lo mandado en el artículo anterior.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

(Gac. núm. 302.)

Subsecretaria.—Seccion de órden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Para que tenga cumplido efecto lo acordado en el Real decreto de fecha de ayer, la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver que las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para la quinta correspondiente al año próximo de 1864, se verifiquen en el tiempo y forma que expresan las disposiciones siguientes:

1.º La formacion del padron se hará en los dias del 20 de Noviembre al 9 de Diciembre próximos, del modo que previene el capítulo 4.º de la ley vigente de Reemplazos; pero entendiéndose que el día 1.º del mismo Noviembre sustituirá al 1.º de Enero para los efectos expresados en el art. 36 de dicha ley.

2.º Los Gobernadores de las provincias podrán, si lo estiman conveniente, disponer que en las capitales y pobla-

ciones de crecido vecindario se empiece a formar el padron ántes de la época fijada en la prevencion anterior.

3.º En los dias 10 y siguientes hasta el 23 del indicado mes de Diciembre se formará el alistamiento, y en él serán comprendidos, segun lo dispuesto en el artículo 13 de la ley citada: primero, los mozos que el día 30 de Abril inclusive de 1864 tengan 20 años de edad y no deban haber cumplido 21; y segundo, los mozos que, teniendo 21 años y sin cumplir 25 en el mismo día 30 de Abril, no entraron por cualquier motivo en ningun sorteo de los años anteriores para el reemplazo del ejército.

4.º Se observarán en la formacion de este alistamiento todas las disposiciones del capítulo 5.º de la citada ley de Reemplazos, con la variacion de que los años de residencia á que se refiere el artículo 38, se entenderán los dos anteriores á Noviembre próximo venidero, y que el expresado mes sustituye para la ejecucion de estas operaciones al de Enero de 1864.

5.º El día 24 de Diciembre se publicará el alistamiento en la forma que establece el art. 42 de dicha ley, y permanecerá expuesto al público en los sitios acostumbrados por diez dias hasta el 2 de Enero próximo.

6.º El Domingo 3 del propio mes de Enero empezará la rectificacion del alistamiento y continuará hasta el 23 inclusive, observándose todas las formalidades que exige el capítulo 6.º de la vigente ley de Quintas en los dias festivos y en los no festivos en que hubiere sesion, anunciándose esta previamente al fin de la anterior.

7.º Cuando se trate de resolver las exclusiones del alistamiento con arreglo a los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 45 de la ley, se tendrá presente lo dispuesto en la regla 5.º de esta circular respecto á la edad de los mozos alistados.

8.º Las reclamaciones sobre el alistamiento se harán y resolverán con sujecion á lo mandado en el cap. 7.º de la ley de Reemplazos, excepto los artículos 53 y 54 que no pueden tener efecto hasta despues del sorteo de décimas, y el 55 que se aplicará con la modificacion expresada en la disposicion 4.ª de la presente Real orden respecto al tiempo de residencia de los mozos y sus padres en cada pueblo.

9.º El sorteo general para la quinta de 1864 se practicará en todo el reino

el domingo 24 de Enero del mismo año, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos y con estricta sujecion á las disposiciones del capítulo 8.º de la ley de Reemplazos hasta el art. 70 inclusive.

10. No se harán las citaciones que previenen los artículos 71 y 72 hasta que, votada y sancionada la ley en que se fije el contingente del reemplazo de 1864, se dicten las órdenes necesarias para su ejecucion.

11. Los Gobernadores publicarán y circularán inmediatamente en el *Boletín oficial* de cada provincia la presente Real orden; participarán desde luego a este Ministerio habiendo asi verificado, y en tiempo oportuno haber quedado cumplida en todas sus partes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 305.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 253.

ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES.

Por el correo mas próximo se empieza á remitir á las autoridades locales de todos los pueblos listas de los electores para Diputados á Cortes, segun las ultimadas el 15 de Mayo de 1862, que tienen derecho á tomar parte en los respectivos partidos judiciales para la próxima eleccion general de Diputados provinciales. Las expresadas listas tienen por objeto la expencion que previene el artículo 28 de la ley y el 100 del Reglamento de 25 de Setiembre último. Y para que así se cumpla, los Sres. Alcaldes cuidarán de que los Secretarios de Ayuntamiento ú otras personas de su

completa confianza, se encarguen de los ejemplares, anunciando el lugar de su expencion 15 dias antes de las elecciones, para que los electores puedan acudir á pedirlos si gustasen adquirirlos.

Las listas de que se trata se han tirado adoptando la division de partidos judiciales, como mas cómodo y á propósito para las elecciones de Diputados provinciales.

La falta de número bastante de las que se tiraron el 15 de Mayo de 1862, en cuya época no pudo contarse con la expencion general que hoy está prevenida, ha venido ha hacer indispensable la nueva tirada. En ella se ha procedido con todo esmero, formando las combinaciones de partidos con las fracciones correspondientes de las listas de distritos electorales, revisándose las pruebas repetidamente y por diferentes personas para evitar toda novedad. Pero si apesar de todo y aunque no será probable, resultase alguna, téngase entendido que siendo los nuevos ejemplares tomados de los que se ultimaron el 15 de Mayo de 1862, á estos deberá recurrirse si llegase el caso así por las mesas electorales como por los mismos electores para quitar toda duda y obrar en virtud de lo que en los mismos conste.

Concluidas que sean las elecciones, los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia darán parte á este Gobierno de las listas expencidas y de las que queden sin expender.

Vuelvo á encargar á dichas autoridades el exacto cumplimiento de la ley de 25 de Setiembre y del Reglamento de igual fecha, de cuya infraccion resulta responsabilidad grave.

Santander 31 de Octubre de 1863.—Esteban Areal.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRENDAMIENTO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO. — Remate para el día 22 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años de las fincas de menor cuantía que á continuación se expresan, en los Ayuntamientos á que respectivamente corresponden, se señala el expresado día 22 de Noviembre y hora arriba indicada para las subastas que han de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas á la llana, ante los respectivos Alcaldes, Procuradores síndicos y Escribanos & á falta de estos los Fieles de Esgobos. Los remates se verificarán con arreglo á las bases del pliego de condiciones que á continuación se inserta, que estarán de manifiesto en dichas Alcaldías, siendo adjudicados los lotes, á los sujetos que hagan mas mejoras sobre el tipo por que salen á remate, quedando pendientes de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia los expedientes que se formen.

Número del inventario.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Corporación á que corresponden.	Nombre de los últimos llevadores.	Cantidad por que salen á subasta. Rs. vn.
------------------------	-------------------------------	------------	-----------------------	----------------	---------------------------------	-----------------------------------	---

4550 y 4551 y 405	Una tierra, un prado y una casa.	»	Espinilla	Campó de Suso	Fábrica de Espinilla	D. N.	15 10
2555	Un prado	»	Poblacion	Idem	Aniñas de Poblacion	»	17 50
4551	Un prado	»	Paracuellos	Idem	Fábrica de Paracuellos	»	1
2548 al 2551	Una tierra y 5 prados	»	Abiada	Idem	Aniñas de Abiada	»	14 40
2552 al 2554	5 prados	»	Espinilla	Idem	Aniñas de Espinilla	»	44 45
2567 al 2569	3 tierras	»	Allen del Hoyo	Valderredible	Virgen de Allen del Hoyo	»	8 67
5059 al 3065 y 7064 al 7066	7 tierras y 3 prados	»	Castrillo de Valdelomar	Idem	Beneficio de Castrillo de Valdelomar	»	370
7576	Una tierra	»	Fombellha	Enmedio	Fábrica de Fombellha	»	6 65

Partido de Reinosa.							
1650 al 1655 y 1816 al 1821	10 viñas y una tierra	»	Cabezón	Cabezón de Liébana	Rectoria de Cabezón	D. Pablo Fernandez	220
96 y 97	2 molinos	»	San Andrés	Idem	Rectoria de San Andrés	D. N.	44 15
1917 al 1929	11 tierras y 2 prados	»	Cabezón	Idem	Iglesia de Cabezón	D. Pablo Fernandez	281 65
1612 al 1649	8 prados, 40 tierras y 20 viñas	»	San Andrés	Idem	Rectoria de San Andrés	D. Andrés Garrido	104 15
1950 al 1955 y 7658	4 tierras y 5 prados	»	Buyazo	Idem	Iglesia de Buyazo	D. Domingo Nanzo	95 30
1717 al 1725	4 tierras, 4 viñas y un prado	»	Armaño	Castro ó Gifforigo	Rectoria de Armaño	D. Raimundo Barcaler	417 55
1986 y 1987	2 viñas	»	Idem	Idem	Iglesia de idem	D. Angel Villa	61 25
1526	Un prado	»	Cobio	Idem	Rosario de Cobio	D. Manuel Gomez	70 65
1847 al 1850	2 prados y 2 tierras	»	Buterria	Vega de Liébana	Rectoria de Enterría	D. N.	16 65
1592 y 1595	Una tierra y un prado	»	Bareyo	Idem	Iglesia de Bareyo	»	9 15
1769	Un prado	»	Vega	Idem	Rectoria de Vega	»	7 50
1375	Un huerto	»	Vejo	Idem	Nuestra Señora de Manzanedo de Vejo	»	2 50
1594 al 1600	4 tierras, 2 viñas y un prado	»	Lerones	Pasagneno	Rectoria de Lerones	»	19 15
1822	Una viña	»	Potes	Potes	Iglesia de Potes	»	1 65

Partido de Cabuérniga.							
777 al 786	10 prados	»	Puente-pumar	Poblaciones	Iglesia de Lombraña	D. Juan Antonio Gomez	144 15
843 al 866	24 prados	»	Santa Eulalia	Idem	Iglesia de Santa Eulalia	D. Dionisio Torres	209 25
742	Un prado	»	Paente	Idem	Rectoria de Paente	El Cura de Puente	13 15
745 al 776	54 prados	»	Lombraña	Idem	Iglesia de Lombraña	D. Francisco Gonzalez	516 65
616 al 645	28 prados	»	Idem	Idem	Rectoria de idem	D. Martin Cosio	267 50
722 al 758	45 prados y 2 tierras	»	San Mamés	Idem	Rectoria de San Mamés	D. Juan Domingo Garcia	155
876 al 890	45 prados	»	Idem	Idem	Fábrica de idem	D. Santos Calzada	22
675 al 695	21 prados	»	Salceda	Idem	Rectoria de Salceda	D. Pedro Mediavilla	209 15
822 al 842	20 prados y una tierra	»	Idem	Idem	Iglesia de idem	D. Esteban Torre	188 50
664 al 674	41 prados	»	Tresbuela	Idem	Rectoria de Tresbuela	D. Francisco Fernandez	201 65
811 al 821	41 prados	»	Idem	Idem	Fábrica de idem	D. Francisco Lombraña	267 50
705 al 721	17 prados y 2 tierras	»	Belmonte	Idem	Rectoria de Belmonte	El Cura de Belmonte	96
867 al 877	8 prados y 5 tierras	»	Idem	Idem	Iglesia de idem	D. Tomás de Lawadrid	91 65
787 al 810	52 prados y 2 tierras	»	Uznayo	Idem	Iglesia de Uznayo	D. Juan Garcia	548 50
644 al 663	20 prados	»	Idem	Idem	Rectoria de idem	D. José Domingo Garcia	150
500 al 502	5 prados	»	Los Tojos	Idem	Beneficio de los Tojos	D. José Hidalgo	48 90
431 al 456	6 prados	»	Idem	Idem	Beneficio de idem	D. Ramon Cuesta	15 50
421 al 430	Una tierra y 9 prados	»	Colsa	Idem	Santuario de Colsa	El mismo	26 65
536 al 510	5 prados y 9 tierras	»	Barceña	Idem	Iglesia de Barceña	D. Marcelino Perez	6 65
409 y 410	2 prados	»	Uceda	Roente	Ermita de San Idefonso de Uceda	D. Manuel Terán	1
515	Una tierra	»	Idem	Idem	Iglesia de idem	El mismo	5 50

475 al 481..... 4 tierras y 3 prados.....

475 al 481	4 tierras y 3 prados	Ibio	Mazcarrés	Luminaria de Ibio	55
482 al 484	Un prado y 2 tierras	Idem	Idem	Ermite de Santa Cecilia	55
485	Un prado	Idem	Idem	Ermite de San Vitorés	5
486 y 487	2 tierras	Idem	Idem	Nuestra Señora	17
488	Un terreno	Idem	Idem	Santo Domingo	50
562 al 572	11 prados	Idem	Idem	Iglesia	4
					50
					74
					15

Partido de Torrelevaga.

5466 al 5469 y 14	4 prados y una casa	Ongayo	Ongayo	Curato de Ongayo	100
5248 al 5251	2 prados y 2 tierras	Idem	Idem	Animas de Ongayo	9
5239 al 5243	4 tierras y un prado	Idem	Idem	Santuario de San Saturnino	18
5604 al 5610	3 prados y 4 tierras	Idem	Idem	Curato de Suances	8
5244 al 5247	3 prados y una tierra	Idem	Idem	Ermite de Santa Ana	95
5227 al 5230	4 prados	Idem	Idem	Santillana	5
5255 al 5258	4 prados	Idem	Idem	Oreña	4
5470 al 5477	8 prados	Idem	Idem	Veracruz de Oreña	45
5258	Una tierra	Idem	Idem	Media racion de Inojedo	20
5270 al 5271	2 tierras	Idem	Idem	Veracruz de Coó	10
5890 al 5897 y 7583	7 prados y 2 tierras	Idem	Idem	Virgen del Rosario de Helguera	5
2526 al 2534	3 tierras y 5 prados	Idem	Idem	Iglesia de Media Concha	40
5280 al 5285	Una tierra y 5 prados	Idem	Idem	Beneficio de Cobejo	110
5275 al 5279 y 7581	4 tierras y dos prados	Idem	Idem	S. Andrés de Quevedo	206
5843 al 5854	8 tierras y 4 prados	Idem	Idem	S. Martin de Quevedo	26
5855 al 5864 y 7580	4 tierras y 7 prados	Idem	Idem	Iglesia de idem idem	11
5885 al 5889	6 prados y una tierra	Idem	Idem	Fábrica de idem idem	25
5272 al 5274	3 prados	Idem	Idem	Iglesia de Silió	145
5478 al 5485	7 prados y una tierra	Idem	Idem	Santa Maria de idem	126
5315 al 5320	Una tierra y 5 prados	Idem	Idem	Beneficio de Santa Eulalia	175
5265 al 5269	3 prados y una tierra	Idem	Idem	Santuario de Santa Agueda	50
5876 al 5882	7 prados	Idem	Idem	Ermite de S. Benito y Sta. Cruz de Molledo	65
5841 y 5842	Una tierra y un prado	Idem	Idem	Fábrica de Molledo	66
5328 al 5333	4 prados y 2 tierras	Idem	Idem	Iglesia de Santa Cruz	100
5731 al 5734	4 tierras	Idem	Idem	Santuario de la Virgen del Camino	20
5684 al 5689 y 7578	5 prados y 4 tierras	Idem	Idem	Iglesia de Barcenaciones	133
7718	Un prado	Idem	Idem	Idem de Quijas	93
5755 y 5736	2 prados	Idem	Idem	Nuestra Señora de la Busta	30
5550 al 5553	4 tierras	Idem	Idem	Iglesia de Golbarido	95
5421 al 5422	2 prados	Idem	Idem	Beneficio de Cotillo	2
6002 al 6007	7 prados	Idem	Idem	Rosario de Villasuso	66
6990 al 6995	4 prados	Idem	Idem	Iglesia del Barrio Palacio	10
5995 al 6001	7 prados	Idem	Idem	Idem de Cotillo	29
				Fábrica de Villasuso	51
					6
					95
					83
					17
					70
					59
					70

Partido de San Vicente de la Barquera.

7670 al 7673	4 prados	Peñarubia	Santa Catalina de Piñeres y Cicera	125
6158 al 6167	8 prados y 5 tierras	Alfoz de Lloredo	Rosario de Cofreces	30
6582 al 6589	16 prados y 12 tierras	Idem	Iglesia de idem	55
6168 al 6185	10 tierras y 9 prados	Idem	Ermite de idem	101
6151 al 6157	5 tierras y 4 prados	Idem	Idem idem	30
6204 al 6214	11 prados	Idem	Animas de Toñanes	85
6590 al 6592	5 prados	Idem	Iglesia de idem	101
6593 al 6598 y 6801	9 prados y una tierra	Idem	Curato de Toñanes	50
				122
				95
				9
				45
				186
				55

Partido de Laredo.

1285 al 1287 y 72	Una casa	Seña	Cabildo de Laredo	9
1221 y 1222	3 prados y un cuarto de casa	Voto	Fábrica de Secadura	75
55 y 56	Un prado y una tierra	Ampuero	Santuario de Ampuero	6
1215 y 60 y 65	2 casas	Idem	Cabildo de Laredo	20
1219 y 1220 y 52	Un prado, una casa y bodega	Idem	Santuario de Jesus, Maria y José de Liendo	80
1285 y 1284	2 tierras	Idem	Santuario de Gracia	15
1217	Un terreno	Idem	Fábrica de Tarrueza	50
1501	Un terreno con 11 robles	Idem	San Roque de Liendo	5
1218	Un prado con 8 robles	Idem	Iglesia de Liendo	17
1216	Un terreno	Idem	Santuario de la Misericordia	75
		Idem	Santuario de San Julian	1
		Idem		65
		Idem		1
		Idem		40

Número del inventario	Clase y número de las fincas	Su cabida	Pueblo donde radican	Ayuntamientos	Corporación á que corresponden	Nombre de los últimos llevaradores	Cantidad
955	Un terreno	»	Santullán	Sámano	Fábrica de Santullán	D. N.	4
956 al 965	8 tierras	»	Miño	Idem	Idem de Miño	»	45
954	Una viña	»	Lerdigo	Idem	Idem de Lerdigo	»	17
75 al 76	Una bodega unacasa y 2 lejanas	»	Castro Urdiales	Castro-Urdiales	Idem de Castro	»	75
908	Una tierra	»	Gurzeo	Gurzeo	Ermida de Santa Ana	D. N.	155
909 y 910	Un terreno y una tierra	»	Idem	Idem	Nuestra Señora de Palacio	»	1
911	Una tierra	»	Idem	Idem	Ermida de Santa Isabel	»	4
912 al 914	3 terrenos	»	Idem	Idem	Santa Sebastian	D. Antonio Landera	1
915	Un terreno	»	Idem	Idem	Santa María Magdalena	»	97
916	Un terreno	»	Idem	Idem	Santa Catalina	»	42
946 al 956	8 tierras y una casa	»	Idem	Idem	Cabildo de Gurzeo	»	8
							16

Partido de Villacarriedo.

6940 y 6941	2 prados	»	Escobedo	Villafalre	Beneficio de Escobedo	D. Angel Marías	66
6958	Un prado	»	Llerana	Saro	Idem de Llerana	D. Antonio Ortiz	76
6928 al 6957	10 prados	»	Abionzo	Villacarriedo	Carato de Abionzo	D. N.	49
6926 y 6927	Una tierra y un prado	»	Pedroso	Idem	Beneficio de Pedroso	»	70
6905 y 6904	Una tierra	»	Carriedo	Idem	Idem de Carriedo	»	4
6925	Una tierra	»	Santibañez	Idem	Iglesia de Santibañez	»	5
6805 al 6812	8 prados	»	Soto	Idem	Nuestra Señora del Rosario de Soto	»	11
6905 al 6924	9 tierras y 11 prados	»	Idem	Idem	Fábrica de Soto	D. Domingo Quijano	37
6815 al 6815 y 54	Un huerto, 2 prados y una casa	»	Aes	Puente-Viesgo	Nuestra Señora de Gracia de Aes	D. Andrés Vargas	81
6817 y 6818	2 prados	»	Vargas	Idem	San Andrés de Vargas	D. Antonio Quijano	6
6948 al 6950	2 tierras y un prado	»	Idem	Idem	Parroquia de idem	D. Antonio Quijano	51
6854 al 6857	4 prados	»	Argomilla	Sa. Mariade Cayon	Animas del Sautisimo	D. José Zaccarias	15
6025 al 6035	11 prados	»	Estes	Idem	Animas de Estes	D. Modesto Lasso	28
6819 al 6822	4 prados	»	Idem	Idem	Cofradía del Rosario	El mismo	15
6966 al 6961	6 prados	»	Idem	Idem	Iglesia de Estes	El mismo	50

Partido de Santander.

45	Una tierra	»	Arce	Piñagos	Ermida de Arce	D. Salvador Arce	2
6 al 12	6 prados	»	Monte	Santander	Animas de Monte	D. Ignacio Toca	154
15 y 14	2 prados	»	Idem	Idem	Ermida de idem	El mismo	21

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, como procedentes del Clero y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

1. Los remates se celebrarán en el local que ocupan las casas consistoriales de los Ayuntamientos que en el anuncio se expresan, el día 22 de Noviembre y hora de las 11 de su mañana, ante los Alcaldes de los mismos, Procuradores sindicos y Escribanos ó á falta justificada de estos los Fieles de fechos. La subasta de los dos lotes que hay del Ayuntamiento de esta capital, se celebrará en el local que ocupa la Administración de mi cargo, quedando pendientes todos los expedientes de remate de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

2. No se admitirá postura menos de la cantidad que cada lote tiene como tipo de la subasta que se señala segun las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.

3. Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4. El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5. El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero adelantando en este caso á satisfacción del Administrador.

6. El arriendo será por el tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1864, 1865, 1866 y 1867 pagaderos por trimestres adelantados.

7. Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.

8. Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9. No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se inverta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de injustiprecio.

15. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Santander 27 de Octubre de 1865.—Casto F. Barrosa.